

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 656 -2025-MPHCO/A**

Huánuco, 22 SEP 2025



VISTO: El expediente administrativo inicial N° 202520696 de fecha 28 de abril del 2025 presentado por **Ghisela Yldegarda Solórzano Reynoso y Henry Pérez Morales** y el Informe N°208-2025-MPHCO-OGAJ-PSCDU del 25 de agosto del 2025, Sello de Proveído N° 4396-2025-MPHCO-A de fecha 25 de agosto del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. A su turno el inciso 6) del artículo 20° del precitado ordenamiento legal señala, son Atribuciones del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, mediante Ley N° 29227, se regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, para que sea llevado a cabo en las Municipalidades y Notarías. Siendo así, mediante Resolución Directoral N° 225-2013-JUS/DGJC de fecha 03 de octubre de 2013, emitido por la Dirección Nacional de Justicia, se acredita a la Municipalidad Provincial de Huánuco, del Departamento de Huánuco, con el N° 031, para llevar a cabo el Procedimiento antes indicado.

Que, con Resolución de Alcaldía N°412-2025-MPHCO-A, de fecha 29 de mayo del 2025, se declaró la Separación Convencional **Ghisela Yldegarda Solórzano Reynoso y Henry Pérez Morales**.

Que, a través del expediente administrativo N° 202537886 de fecha 18 de agosto de 2025, la administrada **Ghisela Yldegarda Solórzano Reynoso**, solicito la emisión de resolución declarando la disolución del vínculo matrimonial;

Que, mediante Informe N°208-2025-MPHCO-OGAJ-PSCDU del 25 de agosto del 2025 el responsable de la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, señala que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, "Transcurrido dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15)





Huánuco
Grande como su historia

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



días. Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente. Normativa que es concordante con lo previsto en el artículo 13° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. De lo expuesto en líneas precedentes y estando a la solicitud presentado por la persona de **Ghisela Yldegarda Solórzano Reynoso**, en el que pide se proceda a emitir la Resolución de Alcaldía, declarando la disolución del vínculo matrimonial o divorcio ulterior del Matrimonio Civil celebrado el 12 de agosto del 2010 por ante la Municipalidad Provincial de Huánuco, en virtud de las normas precedentemente invocadas y disponiendo la inscripción y anotación en el registro correspondiente.

Que, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas;

SE RESUELVE:



Artículo 1°. - DECLARAR la Disolución del Vínculo Matrimonial entre **GHISELA YLDEGARDA SOLÓRZANO REYNOSO** y **HENRY PÉREZ MORALES**, contraído el 12 de agosto del 2010 por ante la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo 2°. - DISPÓNGASE la anotación e inscripción correspondiente por ante la Municipalidad Provincial de Huánuco y en la Oficina del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Huánuco (RENIEC), cursándose para tal fin, los partes respectivos.

Artículo 3°. - Se precisa que el pago a efectuarse para las anotaciones e inscripciones ante las entidades aludidas será asumido por los administrados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

ANTONIO IBAÑEZ GALLARDO
ALCALDE

